





**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 7 de agosto de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



*[Handwritten signature]*

*Peludans Loto*

*Vinas*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



Junos de

A los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1970, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo sustrato al margen, rogando se dicte acuerdo en el sentido que consta en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Plaza de España de Saragoza, 1971

El Juez de Ejecución,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

291

DON CELEDONIO GOMEZ CAERREÑO, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 29, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 4187-40, seguido contra FELICIANO SOTO VÍÑAS, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN PELLEJERO,

CERTIFICCO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 30.-DICTAMEN DEL AUDITOR - "Excmo. S... Acreditado por el Certificado obrante al folio 27, que el encartado FELICIANO SOTO VÍÑAS falleció el día 5 de Junio de 1940, a tenor de lo prevenido en el nº 4º del art. 536 del Código de Justicia Militar, pudiese V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta Causa sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles, por cuanto estas deben determinarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Si V.E. acuerda de conformidad pasaran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de Huesca, para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, acompañando a este último, sucinto resumen de los cargos que contra el encartado resulten en el procedimiento, des pues de unir los correspondientes acusados de recibo, consultará a efectos de Estadística.-V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 29 de Julio de 1941 EL AUDITOR.- Ilegible".- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Región Militar - Auditoría de Guerra" - - - - -

AL FOLIO 31.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-"En Zaragoza a 2 de Agosto de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, ACUERDO el sobreseimiento definitivo de esta Causa.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-P.A.- Ilegible".- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

7º. Bº.  
Jes de Ejecuciones.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VECINO DE ZARAGOZA, Calle Democracia nº 94







DON CREEDONIO GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarista Ordinario numero 4187-40, seguido contra FELICIANO SOTO VIALS del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Ita. de Artilleria DON JUAN PELLERERO PELLERERO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 3, obra atestado de la Guardia Civil de TARRASA (Barcelona), contra el vecino de ~~ALCOLEA DE CINCA~~ FELICIANO SOTO VIALS, en el que se dice: "... el cual el dia 19 de Julio de 1936, residiendo en Zaragoza se fué de aquella Capital, pasando a establecer su domicilio en Alcolea de Cinca (Huesca) donde a órdenes del Comité revolucionario de dicha poblacion, guiaba un automóvil, en el que se llevaba a la muerte, a los simpatizantes con el Toriso Movimiento Nacional, entre ellos al Cura Parroco de la misma. Ocupada la localidad por las Fuerzas Nacionales, pasó a establecerse en esta Ciudad (Tarrasa) trabajando en la construcción de material de guerra para el ejército rojo, en la fábrica "Turru" y tres dias antes de la liberación de esta residencia, y en una camioneta propiedad del señor Jose Coll y en union de otros sujetos, se fué a Francia, no sin antes apoderarse de treinta y cinco mil pesetas propiedad de la casa mencionada que cobraron en el Banco de Bilbao de esta Ciudad....."

AL FOLIO 19, obra testimonio de la SENTENCIA dictada contra el encartado en el presente procedimiento, en causa vista y falado en la Plaza de Tarrasa el dia 6 de marzo de mil novecientos treinta y nueve, cuyo RESULTANDO DE hechos probados dice así: "RESULTANDO: Que antes del Movimiento Nacional no tenia filiacion politica. Que durante el partido rojo se afilió a la U.G.T. Que durante su estancia en ALCOLEA de CINCA (Huesca) presto servicios a las órdenes del Comité revolucionario; Que entre otros servicios condujo el coche en que fué trasladado a Barcelona y a la Jefatura de Politica, el telegrafista de aquella localidad Jose Munté, cuya suerte tambien se ignora. Que mas tarde condujo el coche y tambien intervino en el asesinato del Parroco de dicha localidad Don Antonio Ma Prior y tambien en la detencion de D. Jose Oriol Segarra y once mas que fueron asesinados. Que en ocasion que la hija del Señor Ollé, fue a pedirle explicaciones sobre la suerte de su padre, la maltrato de palabra y obra. Que posteriormente ingreso voluntario en un taller ambulante de aviacion roja, trabajando en él hasta Febrero de 1938...." A continuacion se relatan los hechos que constan en el atestado de la Guardia Civil de Tarrasa.

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs. Bc.  
EL JUEZ DE EJECUCIONES.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4189 del año 1940 contra Feliciano Lobo Vinás por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



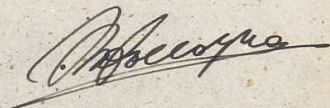
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Pillar*  
*Vejales*  
*Quero y olta*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.







El Fiscal, ha examinado el testimonio de la con-  
tencia dictada contra Telefonos Lta. de Chile  
y a su juicio esta comprendida  
por ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley  
de 7 de Marzo de 1942 y no procede inscribir  
en expediente de responsabilidad civil.  
Artículo 27 de la ley de 1943.

524

Pedro de la Fuente  
C. 2

Provincia - Zaragoza Reintegro de  
terrenos - marzo de mil novecientos cuarenta  
y tres.

Rejada }  
Barroeta } Pase al Teniente  
Tijera

Provincia

Seguientemente se ampara lo suscitado. Fert. 1903  
J. J. J.



# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.  
D. Félix Delgado H.  
D. Ángel Fernández F.

Zaragoza, a uno de marzo  
febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Feliciano Solo Vinals

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Feliciano Solo Vinals

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faint signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se libran las comunicaciones  
avocadas.

*[Signature]*

Notificación al J. Fiscal / El siguiente día notifique en la  
forma al Ministerio Fiscal el  
auto anterior; queda enterado y fir-  
ma de que certifico.

*[Signature]*